

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN EL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN  
DAULE Y LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**

**CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**, legalmente representado por el Doctor Wilson Fidel Cañizares Villamar, en calidad de Alcalde del Cantón Daule; a quien en adelante y para los fines del presente instrumento se denominará como **“GAD DAULE”**; y, por otra parte, la **UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**, legalmente representada por el señor Francisco Lenin Moran Peña, Ph.D, en calidad de Rector de la Universidad de Guayaquil, a quien en adelante y para los fines del presente instrumento se denominará como la **“UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL”**.

Las partes convienen en celebrar el presente Convenio de Prácticas Pre-profesionales libre y voluntariamente, por sus propios y personales derechos y obligaciones y por los que representan, en pleno uso de su capacidad legal para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:**

1. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
2. El artículo 352 de la Carta Suprema dispone que: *El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”*;
3. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente a los fines de la Educación Superior señala: *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”*;
4. El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina como requisito previo a la obtención del grado académico *“los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante*

- programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad”;
5. El artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: “La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento”;
  6. El artículo 53 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-08-No.111-2019 de 21 de marzo de 2019, mediante cual se determina que: “*Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado, nacional o internacional. Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes: a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad. Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES. Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas. Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.*”
  7. El artículo 55 del mencionado Reglamento establece para la realización de las prácticas preprofesionales o pasantías que: “*Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales y pasantías de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES. Las*

*prácticas pre- profesionales o pasantías pueden realizarse dentro o fuera de la IES siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean estrictamente académicas, estas requerirán de un tutor, para lo cual la IES mantendrá un convenio con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes. Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) podrán ser coordinadas, monitoreadas o evaluadas por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES”.*

#### **8. La Ley Orgánica de Educación Superior, señala:**

Artículo 8.- “Serán Fines de la Educación Superior. - La educación superior tendrá los siguientes fines:

- a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;
- b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico;
- c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional;
- d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la república, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;
- e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo.
- f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional;
- g) Constituir espacios para el fortalecimiento del estado constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico: y.

- h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria.”
9. Artículo 17.- “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad: además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.”

10. Artículo 87.- “...como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.”
11. El Artículo 88.- “...que para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.”

**El Reglamento de Régimen Académico establece:**

12. Artículo 82.- “La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, en tanto respondan, a través de proyectos específicos, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional”.

**El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala:**

Entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe en el artículo 54, letra

q) Promover y patrocinar las culturas y las artes, en beneficio de la colectividad del cantón.

13. Artículo 55, letra f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte

terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

14. Artículo 144.- “El ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural. - Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines.”
15. Que la Universidad de Celaya es una institución particular legalmente constituida y reconocida oficialmente en México, que tiene entre sus objetivos la formación integral de los estudiantes en las competencias que demanda la sociedad actual, impulsando la investigación, el desarrollo y la innovación y desea colaborar con empresas e instituciones con el fin de cumplir sus objetivos.
16. Asimismo, asume su compromiso de acercar la formación universitaria a la realidad social y profesional de nuestro entorno, mediante el establecimiento de relaciones con otras entidades, que permitan completar el proceso formativo con una puesta en práctica de los conocimientos teóricos adquiridos.
17. El día viernes 12 de marzo de 2021, se llevaron a cabo las elecciones convocadas para elegir al Rector y Vicerrector Académico y a los Miembros Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil, cuyos resultados le confirieron la calidad de Rector de esta institución de educación superior al Dr. Francisco Lenin Morán Peña; por lo que, el 24 de marzo del presente año, se realizó la posesión de las autoridades electas y mediante Acción de Personal Nro. 434-DOC-21 de fecha 24 de marzo de 2021, se expidió el nombramiento del Rector de la Universidad de Guayaquil.
18. La **“UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL”** es una institución pública de educación superior, sin fines de lucro; genera, difunde y preserva conocimientos científicos, tecnológicos, humanísticos y saberes culturales de forma crítica, creativa y para la innovación social, a través de las funciones de formación, investigación y vinculación con la sociedad, fortaleciendo profesional y éticamente el talento de la nación y la promoción del buen vivir, en el marco de la sustentabilidad, la justicia y la paz. Además, tiene como visión ser una institución de Educación Superior con liderazgo prospectivo nacional e internacional en el campo de sus dominios científicos, tecnológicos y humanísticos; comprometida con la democracia cognitiva, el diálogo de saberes, el desarrollo sustentable y la innovación social.
19. La **“UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL”** ejerce sus atribuciones formativas y

académicas en las modalidades presencial o de tiempo completo, semi presencial o a medio tiempo, a distancia y en línea o por internet y demás modalidades que se establezcan al amparo de la ley; en los niveles de formación de pregrado, grado y posgrado que imparten las Unidades Académicas en las diferentes sedes y edificios, comprometida con la misión sustantiva de la universidad en lo que compete a la docencia, la investigación, la vinculación con la sociedad, mediante la producción del pensamiento científico y la consecución de los objetivos de desarrollo nacional.

20. El “**GAD DAULE**” se constituye como una entidad del sector público, con personería jurídica pública, con autonomía política, administrativa y financiera, que impulsa el permanente mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos del cantón Daule y el desarrollo sustentable del entorno territorial, urbano y rural, a través de la prestación y entrega oportuna y eficiente de servicios públicos de calidad.

Los comparecientes del presente convenio cuentan con la capacidad necesaria para obligar, en los términos del presente convenio, a las instituciones que representan.

**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.** – El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de cooperación interinstitucional para implementar programas y/o proyectos que involucren a estudiantes de grado y posgrado en las áreas de vinculación con la sociedad, investigación, emprendimiento, prácticas profesionales, pre profesionales o pasantías de grado, intercambio de publicaciones y de información, asesoría y capacitación profesionalmente, entre otras actividades de interés mutuo, en el marco de los planes estratégicos de ambas entidades.

**CLÁUSULA CUARTA: ÁREAS DE EJECUCIÓN.** - Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes, de común acuerdo, elaboraran programas y proyectos de cooperación, en los que, a través de convenios específicos, se determinarían las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismo.

Este Convenio Marco lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, debiendo para ello firmar convenios específicos, a suscribirse por medio de sus respectivos representantes legales o de sus delegados institucionales, debidamente autorizados.

Para el cumplimiento del objeto del Convenio, las partes desarrollarán actividades en aras como:

- a) Generación de programas y/o proyectos de vinculación con la sociedad, académicos, investigación y emprendimiento.

- b) Actividades de prácticas profesionales y pre profesionales o pasantías de grado.
- c) Planificar y ejecutar proyectos de desarrollo científico, tecnológico.
- d) Apoyar, impulsar o participar en las actividades de la Incubadora de Empresas INNOVUG para la ejecución de proyectos de emprendimientos con componentes de innovación y desarrollo.
- e) Movilidad docente y de investigadores.
- f) Movilidad estudiantil; para establecer el sistema de reconocimiento mutuo de créditos se ceñirán a la normativa vigente.
- g) Formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores.
- h) Fomento de redes de conocimiento y redes temáticas en proyecto de investigación de intereses de las instituciones.
- i) Publicaciones conjuntos y colaboración en eventos de divulgación académica, científica, cultural y tecnológica.
- j) Intercambio de experiencias metodológicas curriculares, modelos de autoevaluación y de gestión académica y administrativa, estudios de investigaciones.
- k) Cualquier otro proyecto que acuerden las Partes por considerarlo un área de interés que contribuya al alcance del objetivo del Convenio.

**CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES.** - Las partes se comprometen a:

- a) Facilitar y participar en la ejecución de este Convenio.
- b) Difundir y promover entre sus funcionarios y miembros de la comunidad universitaria, el objeto del convenio, sus propósitos, propuestas y actividades.
- c) Reconocer el nombre del emblema de cada institución en las publicaciones concernientes a los proyectos desarrollados con el objeto del presente convenio.

**CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECIFICOS.** - Las partes acuerdan que los programas de trabajo que se deriven del presente instrumento se ejecutarán a través de convenios específicos una vez signados por sus representantes, mismos que considerarán anexos del presente instrumento.

Los convenios específicos describirán, con toda la precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar; la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

Las personas relacionadas con este Convenio, deberán cumplir en todo momento la normativa legal e institucional correspondiente.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.** - Las partes convienen en regular en

el convenio específico correspondiente, lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen, así como lo correspondiente a los derechos de propiedad intelectual que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación, de conformidad a la normativa vigente.

**CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO.** - El presente convenio tendrá vigencia de **cinco (5) años**, contados a partir de la fecha de suscripción.

Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente convenio. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

Una vez finalizadas las actividades del convenio y evaluados los resultados de este, si las partes lo consideran necesario, se procederá a su renovación por el tiempo que se estime oportuno, apegándose a la normativa aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, conforme a las normativas vigentes; obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

**CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** - El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

9.1. Por vencimiento del plazo;

9.2. Por cumplimiento del objeto del Convenio;

9.3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse con su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá poner en conocimiento de su contraparte su intención de dar por terminado el convenio con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación del presente instrumento;

9.4. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare; y,

9.5. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del término de dos días de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará el cumplimiento del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra



forma. La terminación del presente convenio no implicará el pago de indemnización alguna entre las partes, ni de éstas a los estudiantes o terceros.

**CLÁUSULA DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL.** - El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos y por lo tanto, cada una de las instituciones es responsable de sus obligaciones laborales de su personal, sin que ninguna adquiera obligaciones respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio, o de los convenios específicos.

Ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal que colaborará en la ejecución o aplicación de este Convenio o de los convenios específicos; ni de los beneficiarios del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RÉGIMEN FINANCIERO.** -Debido a la naturaleza del Convenio, la presente cooperación no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna, ni transferencias de recursos económicos entre las partes. En caso de requerirse erogaciones por acciones a ejecutarse para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, éstas serán asumidas con cargo al presupuesto de la Institución que las ejecute, previa disponibilidad de recursos y suscripción del respectivo convenio específico.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES.** - Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichas modificaciones no alteren la naturaleza ni el objeto del convenio; y, sean justificadas técnica, legal o académicamente; para cuyo efecto las partes suscribirán el instrumento jurídico pertinente.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.** - Para realizar la coordinación, ejecución y seguimiento del cumplimiento del presente Convenio, las partes designarán a funcionarios que actuarán en calidad de administradores, quienes velarán por la cabal y oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo; debiendo informar por escrito a la máxima autoridad de la “UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL” y de “GAD DAULE” mediante informes semestrales correspondientes a cada ciclo académico.

13.1. Delegado por la “UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL”:

Nombre: PhD. Patricio Barberán Arboleda  
Cargo: Coordinador de Vinculación con la Sociedad  
Dirección: Ciudadela Universitaria "Universidad de Guayaquil", Av. Delta y Av. Kennedy.  
Teléfono: (+593) 99209158  
E-mail: ruben.barberana@ug.edu.ec

**13.2. Delegado por el "GAD DAULE":**

Nombre: Ab. María del Carmen Plaza Pereira  
Cargo: Directora General de Talento Humano  
Teléfono: (+593-4) 2795134 - 2796668 - 0993765764  
E-mail: mplaza@daule.gob.ec

Las partes podrán cambiar sus delegados para la administración, para lo cual bastará cursar entre si la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto del presente instrumento.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, éstos serán designados con la debida antelación, notificando a la parte contraria de manera inmediata, y sin que sea necesaria la modificación del texto convencional, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades. Los administradores del convenio a la conclusión del plazo, presentarán un informe consolidado sobre la ejecución del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO.** - Para todos los efectos previstos en este convenio, las partes señalan las siguientes direcciones:

**14.1. "UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL":**

Dirección: Ciudadela Universitaria "Universidad de Guayaquil", Av. Delta y Av. Kennedy.  
Teléfono: (+593-4) 2284505 - 2391004.  
Correo electrónico: ugrector@ug.edu.ec.  
Página web: www.ug.edu.ec.  
Guayaquil, Ecuador.

**14.2. "GAD DAULE":**

Dirección: Padre Aguirre 703 y Sucre - (Sede Aurora) Av. León Febres Cordero R. entrada Casa Laguna  
Teléfono: (+593-4) 2795134  
Correo electrónico: secretaria@daule.gob.ec  
Página web: www.daule.gob.ec

Daule, Ecuador.

Las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección señalada por la otra parte.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.** - Forman parte integrante del presente instrumento los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.

- a) Copia de la cédula de ciudadanía de los representantes legales de ambas partes.
- b) Nombramiento de los representantes legales de ambas partes.
- c) Registro Único de Contribuyente de ambas partes.
- d) Informe de Pertinencia y Relevancia del Convenio emitido por la **“UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL”**.
- e) Acta de reunión de aprobación del convenio del Consejo Consultivo correspondiente de la **“UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL”**.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTROVERSIAS.** - En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, se someterá la controversia al proceso de mediación y arbitraje como sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Guayaquil, a cuya jurisdicción y domicilio se someten las partes.

El proceso de mediación y arbitraje estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse actas de acuerdo total o parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.** - En el desarrollo de los programas de trabajo, ambas partes se comprometen a respetar la normativa vigente y aplicable de cada una de las mismas, esto es, Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, y demás normativa vigente y aplicable para la ejecución

del presente convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES.** - Tanto la "UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL" como "GAD DAULE" actúan en el presente Convenio como instituciones independientes y ninguna de las partes está autorizada para actuar o asumir obligaciones en nombre de la otra parte, más allá de los términos del presente convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGESIMA.** - Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por lo cual, en prueba de su aceptación a los términos del presente instrumento, lo suscriben en cinco (5) ejemplares de igual contenido y valor legal, en la ciudad de Guayaquil a los **26 NOV 2023**

Por la **UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**

**Francisco Lenin Morán Peña, PhD.**  
Rector

Por el **GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO ILUSTRE  
MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

**Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar**  
Alcalde